

de 1988 al Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia sobre equiparación de retribuciones.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento, y por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 25 de octubre de 1989.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

**25493** RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1989, interpuesto ante la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Novena de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1989, interpuesto por el Letrado don Angel Prats Rupérez, en nombre y representación de doña María del Carmen Rojas Gordillo y otros, contra Resolución de 29 de septiembre de 1988 sobre solicitud de equiparación retributiva del personal docente interino con el resto de funcionarios docentes, en lo que se refiere a las retribuciones básicas.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento, y por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 25 de octubre de 1989.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25494** ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se transmiten los beneficios concedidos a determinadas Empresas por la realización de proyectos en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Las Ordenes de este Ministerio de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 17 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 4, y corrección de errores publicada el 23), aceptaron, respectivamente, las solicitudes presentadas por «Vamein de España, Sociedad Limitada» (Proyecto M/30); «Afer Sistemas de Papel Continuo, Sociedad Anónima» (Proyecto M/38); «Comercial del Alto Aragón, Sociedad Anónima» (Proyecto M/95), y «APT España, Sociedad Anónima» (Proyecto M/130), concediéndoles beneficios de los previstos legalmente como apoyo a la realización de los citados proyectos en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

La Comisión Gestora de esta zona de urgente reindustrialización propone la transmisión de los beneficios inicialmente concedidos a las arriba citadas Empresas.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Quedan aceptadas las siguientes transmisiones de titularidad de beneficios:

De «Vamein de España, Sociedad Limitada», a «Vamein España, Sociedad Anónima» (Proyecto M/30).

De «Afer Sistemas de Papel Continuo, Sociedad Anónima», a «Afer Ibérica, Sociedad Anónima» (Proyecto M/38).

De «Comercial del Alto Aragón, Sociedad Anónima», a «Industrial Alimentaria Galaxia, Sociedad Anónima» (Proyecto M/95).

De «APT España, Sociedad Anónima», a «ATT Network Systems España, Sociedad Anónima» (Proyecto M/130).

Las sociedades nuevas titulares de beneficios se subrogan en todas las obligaciones y derechos que la concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de septiembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25495** RESOLUCION de 31 de julio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 687/1984, promovido por «Kapy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de diciembre de 1982 y 12 de junio de 1984. Expediente de marca internacional número 458.802.

En el recurso contencioso-administrativo número 687/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kapy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de diciembre de 1982 y 12 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa-Recio, en nombre y representación de «Kapy, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Industria y Energía, Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos del citado Registro de fechas 2 de diciembre de 1982 y 12 de junio de 1984; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25496** ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 152/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.248, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez (Industrias Afrasa).

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 152/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.248, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez (Industrias Afrasa), en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva se transcribe en el segundo antecedente de hecho de ésta; el que confirmamos en todas sus partes; sin condena en las costas causadas en el proceso de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25497** ORDEN de 19 de octubre de 1989, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad Sociedad de Exportación número 1 de la «Cooperativa Agrícola La Junquera, Cooperativa V.» de Chilches (Castellón).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola La Junquera, Cooperativa V.» de Chilches (Castellón), y de conformidad con el R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola La Junquera, Cooperativa V.» de Chilches (Castellón).

Segundo.-La concesión de beneficios, en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**25498** *ORDEN de 19 de octubre de 1989, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Niño-Export Cooperativa Valenciana», de Alquerías del Niño Perdido» (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Entidad «Niño-Export Cooperativa Valenciana», de Alquerías del Niño Perdido» (Castellón), y de conformidad con el R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Niño-Export Cooperativa Valenciana», de Alquerías del Niño Perdido» (Castellón).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**25499** *ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Sociedad Naranjera de Exportación número 3 de Moncófar, Cooperativa V. Limitada», de Moncófar (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Entidad «Sociedad Naranjera de Exportación número 3 de Moncófar, Cooperativa V. Limitada», de Moncófar (Castellón), y de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Sociedad Naranjera de Exportación número 3 de Moncófar, Cooperativa V. Limitada», de Moncófar (Castellón).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25500** *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 85/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Herrán Vidaurrazaga y doña María de la Cruz Durán Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 85/1988, promovido por doña María de Carmen Herrán Vidaurrazaga y doña María de la Cruz Durán Martín, sobre provisión

de la plaza de Especialista de Radiodiagnóstico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 85/1988, promovido por doña María del Carmen Herrán Vidaurrazaga y doña María de la Cruz Durán Martín contra la Resolución del Tribunal de fecha 21 de enero de 1987, en las pruebas de la convocatoria de 2 de julio de 1986 y el formulado contra la Resolución de 24 de julio de 1987 de la Secretaría General, luego desestimamos tardíamente como de apelación por la Dirección General de Recursos en 19 de mayo de 1988, declaramos la legalidad de las citadas Resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho, reconociendo a doña María Soledad Borreguero Cerezo el que tiene que ocupar la plaza de Médico Especialista en Radiodiagnóstico de la Seguridad Social en el hospital «San Pedro de Alcántara», de Cáceres y todo ello sin hacer condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**25501** *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 316.860, interpuesto contra este Departamento por la «Asociación Catalana de Médicos de Urgencia».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de mayo de 1989 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.860, promovido por la «Asociación Catalana de Médicos de Urgencia», contra la Orden de este Ministerio, de 8 de agosto de 1986, sobre retribuciones del personal médico del INSALUD, ICS y RASSA, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila de Hierro, en nombre y representación de la «Asociación Catalana de Médicos de Urgencia», contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 8 de agosto de 1986, que se confirma por hallarse ajustada al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**25502** *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.144, interpuesto contra este Departamento por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de marzo de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.144, promovido por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Sanz, en representación y defensa de «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, confirmando la sanción recurrida. Sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.